

Brasil

Ley 9.313 de 1996

Artículo 1. Las personas con VIH (virus de la inmunodeficiencia humana) y pacientes con SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) recibirán, sin cargo, del Sistema Único de Salud, todos los medicamentos necesarios para su tratamiento.

- § 1 ° El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, estandarizará los medicamentos a utilizar en cada etapa evolutiva de infección y enfermedad, con el fin de orientar su adquisición por parte de los gestores del Sistema Único de Salud.
- § 2 ° La estandarización de terapias debe ser revisada y reeditada anualmente, o cuando sea necesario, para adaptarse a los conocimientos científicos actualizados y la disponibilidad de nuevos medicamentos en el mercado.

Artículo 2. Los gastos que resulten de la implementación de esta Ley serán financiados con recursos del presupuesto de la Seguridad Social de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, según reglamento.

1